



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de Lima establecido por la Ley 31980", respectivamente

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

—PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, los siguientes Proyectos de Ley:

El **Proyecto de Ley 9239/2024-CR**, presentado por la Congresista de la República Digna Calle Lobatón, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú (PP), que propone la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible."

El **Proyecto de Ley 9333/2024-CR**, presentado por el Congresista de la República Segundo Teodomiro Quiroz Barboza miembro de la bancada Bloque Magisterial de Concertación Nacional que propone la "Ley que deroga el régimen especial para el Centro Histórico de Lima establecido en la Ley 31980."

Luego de la exposición y debate en la Octava Sesión Ordinaria de fecha 05 de marzo de 2025, se acordó por UNANIMIDAD aprobar el dictamen de inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de Lima establecido por la Ley 31980", respectivamente; con veintidós (22) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Roberto Herbert Sánchez Palomino, Luis Gustavo Cordero Jon



Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de Lima establecido por la Ley 31980", respectivamente

Tay, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Jorge Carlos Montoya Manrique e Isabel Cortez Aguirre.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 9239/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de octubre de 2024. En la misma fecha, ha sido decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como primera comisión dictaminadora, y como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

El Proyecto de Ley 9333/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 29 de octubre de 2024. En la misma fecha, ha sido decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como primera comisión dictaminadora, y como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 9239/2024-CR tiene por objeto derogar la Ley 31980 "Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible" para "resolver la problemática que gira en torno a la amenaza de los derechos de los habitantes, así como, los comerciantes del Centro Histórico de Lima¹, generado como consecuencia de la publicación de la Ley 31980..."²

El Proyecto de Ley 9333/2024-CR tiene por objeto derogar la Ley 31980 a fin de "garantizar la inclusión y la voz de la comunidad en la gestión del patrimonio cultural del Centro Histórico de Lima."³

¹ El Centro Histórico de Lima está constituido principalmente por los distritos de Lima y el Rímac, pero también por partes de los distritos de Breña, El Agustino, La Victoria y San Martín de Porres. Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035. Pag. 23. https://aplicativos.munlima.gob.pe/uploads/PlanMaestro/plan_maestro_resumen_ejecutivo.pdf

² Proyecto de Ley 9239/2024-CR. Exposición de Motivos. Pag. 2. Numeral I.1

³ Proyecto de Ley 9333/2024-CR. Exposición de Motivos. Sección I (Fundamentos de la Propuesta). Numeral I.4 (Justificación). Último párrafo.



Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de Lima establecido por la Ley 31980", respectivamente

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú

3.2 Ley 31980 "Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"

IV. ANTECEDENTES

4.1 Proyecto de Ley 04690/2022-CR

La Ley 31980 tiene origen en el Proyecto de Ley 04690/2022-CR presentado el 11 de abril de 2023 por el congresista Alejandro Enrique Caverro Alva, miembro del Grupo Parlamentario Avanza País, que propone la "Ley especial para la promoción de la inversión pública y privada en el Centro Histórico de Lima para su desarrollo integral y sostenible" y cuya Exposición de Motivos expresa lo siguiente: "Toda intervención que se realice en el ámbito del Centro Histórico de Lima debe ceñirse a lo estipulado en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035 y al Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima..."⁴

4.2 Dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Con fecha 13 de diciembre de 2023, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado aprueba el dictamen que contiene una formula sustitutoria del Proyecto de Ley 04690/2022-CR y es sustentando por su presidente ante el Pleno del Congreso en la sesión del 14 de diciembre de 2023.

En el mencionado dictamen, al abordar la delimitación del problema, se afirma que "Como se ha podido observar, el problema del Centro Histórico de Lima comprende varias aristas que van desde el deterioro físico-estructural de los inmuebles, precarización de las condiciones de vida de la población residente en el CHL, desarrollo urbano no planificado, y un estancamiento de la inversión y del desarrollo organizado."⁵

Asimismo, al tratar el análisis del contenido de la propuesta normativa, se afirma que "Con el objetivo de **complementar** la simplificación de procesos y tramites en torno a la recuperación integral y puesta en valor del Centro Histórico de Lima, es indispensable

⁴ Proyecto de Ley 04690/2022-CR. Exposición de Motivos. Pág. 41. Párrafo 2

⁵ Dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado sobre el Proyecto de Ley 04690/2022-CR. Pag. 25. Sección VI. Literal B). Acápites a)



Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de Lima establecido por la Ley 31980", respectivamente

proponer algunos incentivos y esquemas tributarios especiales que represente un beneficio tangible para la promoción de la recuperación del patrimonio cultural que abarca el centro."⁶

Luego del debate ante el Pleno del Congreso de la República, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado presentó un nuevo texto sustitutorio el mismo que fue aprobado con 83 votos a favor, dando origen a la Ley 31980, "Ley de Creación de un Régimen Especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible", la misma que fue publicada el 17 de enero de 2024 en el diario oficial "El Peruano".

4.3 Plan Maestro del Centro Histórico de Lima 2019 con visión al 2035

El "Plan Maestro del Centro Histórico de Lima 2019 con visión al 2035", que fue aprobado por Ordenanza 2194 de la Municipalidad Metropolitana de Lima (publicada en el diario oficial "El Peruano" el 8 de diciembre de 2019), señala en sus considerandos que es "un instrumento técnico – normativo orientado a complementar la planificación urbana de las localidades, facilitando la actuación o intervención urbanística en un sector cuya área urbana y urbanizable y sus dimensiones ameritan un tratamiento especial, como es el Centro Histórico de Lima."⁷

Asimismo, el Plan define "lineamientos para consolidar y poner en valor su Paisaje Urbano Histórico, entendido como una estratificación de valores de distintas épocas y significados..."⁸, y establece tres ejes estratégicos de intervención:

Eje Estratégico I	Paisaje Urbano Histórico que realza los valores extraordinarios del Centro Histórico de Lima
Eje Estratégico II	Centro habitable y atractivo con mejores condiciones habitacionales para sus residentes y visitantes
Eje Estratégico III	Centro metropolitano de carácter tradicional y cultural

4.4 Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima

⁶ Dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado sobre el Proyecto de Ley 04690/2022-CR. Pag. 48. Sección VI. Literal C. Acápito 15

⁷ Diario Oficial El Peruano. 8 de diciembre de 2019. Página 48. Penúltimo párrafo

⁸ PROLIMA. 2019. Plan Maestro del Centro Histórico de Lima. Pag. 10.

https://aplicativos.munlima.gob.pe/uploads/PlanMaestro/plan_maestro_resumen_ejecutivo.pdf



Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de Lima establecido por la Ley 31980", respectivamente

Complementariamente, el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por la Ordenanza 2095 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 8 de diciembre de 2019, dispone en su artículo 10 que "el presente reglamento, así como las intervenciones que se realicen en el CHL deben seguir los principios que se enunciarán a partir del artículo siguiente." Precisamente, el artículo 11 del referido Reglamento, consagra el "Principio de conservación del Paisaje Urbano Histórico y los elementos que lo constituyen" y cuyo contenido es el siguiente:

"Toda política o intervención que se realice actualmente o se vaya a realizar, debe potenciar, mantener y evitar la pérdida o afectación negativa de los valores asociados del CHL señalados en el artículo 2 del Capítulo I del presente reglamento⁹, así como del entorno natural, espacios públicos, semipúblicos y edificios monumento y valor monumental que lo constituyen;"

De los antecedentes expuestos se puede apreciar la importancia de del rol dictaminador que correspondió a la Comisión de Descentralización

Del examen efectuado al Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y al Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, se puede apreciar que estos instrumentos desarrollan una visión urbana e integral a fin de asegurar que cualquier intervención material e inmaterial en el Centro Histórico de Lima, preserve las características culturales e históricas del Patrimonio Cultural.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

5.1 Sobre el Proyecto de Ley 9239/2024-CR

La Exposición de Motivos que sustenta el Proyecto de Ley 9239/2024-CR, señala que, para que se cumpla la finalidad¹⁰ establecida en el **artículo 2** de la Ley 31980, "resulta

⁹ El artículo 2 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima lista y desarrolla los siguientes valores: (1) valor histórico, (2) valores inmateriales del Paisaje Urbano (tradiciones, valor social simbólico, festividades, usos tradicionales), (3) valores materiales del Paisaje Urbano (valores pre-fundacionales, fundacionales, post fundacionales), (4) valores formales (expresiones artísticas y arquitectónicas de la ciudad), (5) valores tipológicos (las categorías de edificios según su estructura formal); y, (6) valores tecnológicos (tecnologías constructivas tradicionales de Lima)

¹⁰ Ley 31980. Artículo 2. Finalidad de la Ley: La finalidad de la ley es incentivar la protección, conservación, restauración, revitalización y promoción de la inversión en el Centro Histórico de Lima, reconociendo su condición jurídica como Patrimonio Cultural de la Nación y sitio Patrimonio Mundial de la UNESCO



Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de Lima establecido por la Ley 31980", respectivamente

de vital importancia que se convoque a la población objetivo y se respete sus derechos, lo cual no ha sido considerado en la ley cuya derogación se propone."

"La ley cuestionada, no toma en consideración la participación de los vecinos, residentes y comerciantes del denominado Centro Histórico de Lima al momento de proponer y formular el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima...", ya que el artículo 9, literal a) de la ley, "involucra solamente a entidades para la elaboración o modificación del Plan Maestro, excluyendo la participación de propiedades, residentes y comerciantes."¹¹

Del mismo modo, en dicha Exposición de Motivos se afirma que en el **artículo 10** se crea la Comisión Técnica del Centro Histórico de Lima y "tampoco ha considerado la participación de los vecinos del Centro Histórico de Lima, para que puedan participar de manera activa en esta Comisión", tal como se puede evidenciar de la conformación de dicha Comisión establecida en el artículo 10, numeral 10.2 del mencionado artículo 10 y que acredita a los siguientes representantes:

- a) Un representante del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien la preside.
- b) Un representante del Ministerio de Cultura.
- c) Dos representantes del Colegio de Arquitectos del Perú.
- d) Tres representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.

"Asimismo, existen disposiciones como el **artículo 23 y 24** de la ley que permite expropiar arbitrariamente los predios declarados inhabitables por 15 años a partir de la dación de la ley."

"Por otro lado, en el **artículo 28**, se evidencia una innecesaria regulación respecto a la vigencia de las licencias de funcionamientos en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación..."

"De igual manera se evidencia una sobre regulación respecto a la revocatoria de las licencias de funcionamiento ya que esta se encuentra regulada en la Ordenanza 2186,

¹¹ Ley 31980. Artículo 9. Literal a): "Proponer, formular y actualizar, cuando corresponda, el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, así como participar, junto con el Ministerio de Cultura, las municipalidades distritales, el Instituto Metropolitano de Planificación y las entidades competentes, en los planes de desarrollo a nivel metropolitano y provincial, en el ámbito de su competencia, cuando corresponda."



Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de Lima establecido por la Ley 31980", respectivamente

que regula los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas para el desarrollo de actividades económicas en el ámbito del Cercado de Lima..."

En resumen, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 9239/2024-CR centra sus observaciones en los artículos 2, 9, 10, 22, 23, 24, 28 y 30 de la Ley 31980. De ellos, en los tres primeros se cuestiona la no participación de los vecinos, propietarios, residentes y comerciantes en la formulación o modificación del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima; en el artículo 22 se alude a la penalización de la propiedad; respecto de los artículos 23 y 24, se cuestiona la regulación sobre expropiación y adjudicación de bienes inmuebles, respectivamente. En relación con el artículo 28, se cuestiona una supuesta sobrerregulación en lo referente a las licencias de funcionamiento. Finalmente, respecto del artículo 30 se realiza una observación sobre la revocatoria de las licencias de funcionamiento.

A continuación, se muestra un cuadro, con el objeto de tener vasta comprensión de la normativa contenida en los artículos de la Ley 31980 que son materia de cuestionamiento en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 9239/2024-CR y que da lugar a la propuesta de derogación de la mencionada Ley:

ARTICULOS DE LA LEY 31980 OBSERVADOS EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY 9239/2024-CR	OBSERVACIONES DESARROLLADAS EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS
Artículo 2. Finalidad de la Ley La finalidad de la ley es incentivar la protección, conservación, restauración, revitalización y promoción de la inversión en el Centro Histórico de Lima, reconociendo su condición jurídica como Patrimonio Cultural de la Nación y sitio Patrimonio Mundial de la UNESCO.	Para que dicha finalidad se cumpla, resulta de vital importancia que se convoque a la población objetivo y se respete sus derechos
Artículo 9. Funciones del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima El órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, además de cumplir con las facultades otorgadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, tiene las siguientes funciones: a) Proponer, formular y actualizar, cuando corresponda, el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, así como participar, junto con el Ministerio de Cultura, las municipalidades distritales, el Instituto Metropolitano de Planificación y las entidades competentes, en los planes de desarrollo a nivel metropolitano y provincial, en el ámbito de su competencia, cuando corresponda. 	Como se puede observar, el artículo 9, literal a) de la Ley, involucra solamente a entidades para la elaboración o modificación del Plan Maestro, excluyendo la participación de propiedades, residentes y comerciantes



Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de Lima establecido por la Ley 31980", respectivamente

Artículo 10. Comisión Técnica del Centro Histórico de Lima 10.1 La Comisión Técnica del Centro Histórico de Lima es el órgano colegiado al que se refiere el artículo 4 de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento de una autorización o licencia de edificación en el ámbito del Centro Histórico de Lima. 10.2 Está conformada por los siguientes integrantes: a) Un representante del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien la preside. b) Un representante del Ministerio de Cultura. c) Dos representantes del Colegio de Arquitectos del Perú. d) Tres representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico. 10.3 Asimismo, participa como integrante de la comisión técnica un representante de la municipalidad distrital en donde se ubique el proyecto en evaluación, en los casos de proyectos que se desarrollen dentro del Centro Histórico de Lima bajo la jurisdicción de los distritos del Rímac, Breña, La Victoria, El Agustino, San Martín de Porres o San Juan de Lurigancho. 10.4 La aprobación de los proyectos requiere de la conformidad del representante del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima.	Como se evidencia, la ley en cuestión tampoco ha considerado la participación de los vecinos del Centro Histórico de Lima, para que puedan participar de manera activa en esta Comisión. Esta exclusión, resulta arbitraria, pues son miles de personas que se pueden ver perjudicadas por las decisiones que adopten las entidades involucradas, sobre sus derechos, sin que tengan opción de oponerse ni ser escuchados directamente por estas, a pesar de que estos serían los que invertirían en primer orden, en el sector comprendido en el Centro Histórico de Lima.
Artículo 22. Acciones sobre obras no autorizadas (...) 22.4 En los casos de destrucción o alteración en flagrancia de un inmueble sometido al régimen que prevé esta ley, los organismos competentes dan cuenta al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente, además de aplicarse la paralización o la demolición de obra, según corresponda.	La mencionada Ley, penaliza indirectamente la propiedad en su artículo 22, en el sentido que si un propietario efectúa una "destrucción" o "alteración" en un inmueble sometido al "régimen que prevé esta Ley" se debe dar cuenta al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente.
Artículo 23. Declaración de abandono de bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en el Centro Histórico de Lima 23.1 La condición de inhabitable por quince (15) años, contados desde la dación de esta ley, de los inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en el Centro Histórico de Lima a que se refiere el numeral 4 del artículo 968 del Código Civil, para efectos de lo estipulado en la Ley 29415, Ley de saneamiento físico legal de predios tuzurizados con fines de renovación urbana. 23.2 En el caso previsto en el párrafo 23.1, la Municipalidad Metropolitana de Lima inicia el procedimiento administrativo de declaración de abandono.	Son cientos de familias que viven en esa situación porque no tienen otro lugar en donde vivir y aquí, nuevamente se ve la indiferencia de Estado Peruano frente a derechos fundamentales de su población, pues solo se piensa en el despojo de un predio bajo el argumento de ser inhabitable, para que luego éste sea transferido en favor de la entidad edil



Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de lima establecido por la Ley 31980", respectivamente

23.4 La resolución municipal que declara el abandono de un inmueble extingue el dominio anterior y dispone la transferencia a favor de la municipalidad correspondiente. 23.5 El inmueble declarado en abandono y transferido a la municipalidad es destinado para los fines contemplados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima vigente.	
Artículo 24. Expropiación de bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación y de valor Monumental ubicados en el Centro Histórico de Lima Para efectos de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada en el Centro Histórico de Lima, siempre que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial	Se permite la expropiación no solo por caso de abandono, sino también por negligencia, entre otros más, sin precisar qué sucede con las personas que viven o usufructúan el predio que se pretende expropiar, soslayando una vez más, los derechos de los propietarios o posesionarios.
Artículo 28. Licencia de funcionamiento en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación 28.1 La Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro del ámbito del Cercado de Lima, y las municipalidades distritales, en sus ámbitos de competencia, evalúan las solicitudes y otorgan las licencias de funcionamiento en inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Lima conforme a la normativa sobre la materia. 28.2 Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el Centro Histórico de Lima se requiere el informe favorable previo del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima. Este procedimiento administrativo está sujeto al silencio administrativo negativo. 28.3 Las licencias de funcionamiento a las que hace referencia el párrafo 28.2 tienen un plazo de vigencia de cinco años prorrogables. Durante este plazo, la entidad que emitió la autorización efectúa, como mínimo, una visita de fiscalización al año. Asimismo, se encarga de fiscalizar y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con las competencias previstas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima vigente. 28.4 En ningún caso se otorga licencia de funcionamiento en inmuebles que se encuentren bajo la condición de inhabitable o en peligro inminente declarado por la autoridad competente, bajo responsabilidad funcional.	Se evidencia una innecesaria regulación respecto a la vigencia de las licencias de funcionamientos en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que establece una vigencia de cinco (5) años en contraposición de lo previsto en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, en cuyo caso, las licencias son de carácter indeterminado. En el presente caso, no existe alguna motivación que sustente la limitación del plazo de vigencia, toda vez que, la autoridad administrativa puede ejercer su función de fiscalización de manera inopinada para verificar el cumplimiento de la norma.
Artículo 30. Causales de revocatoria de la licencia de funcionamiento Además de las causales previstas en la normativa de la materia, la licencia de funcionamiento en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se revoca en los siguientes casos:	Se evidencia una sobre regulación respecto a la revocatoria de las licencias de funcionamiento ya que esta se encuentra regulada en la Ordenanza 2186, que regula los procedimientos administrativos



Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de Lima establecido por la Ley 31980", respectivamente

a) Cuando la actividad económica sea ejercida por persona distinta al titular de la licencia de funcionamiento b) Cuando se constate la realización de giros adicionales o incompatibles con los autorizados, o que requieran de autorización sectorial o de requisitos específicos establecidos por norma legal. c) Cuando se verifique que el propietario o el titular de la actividad económica ha modificado, demolido, remodelado o ampliado, sin tener una licencia de edificación o autorización emitida por la entidad competente cuando corresponda. d) Cuando se haya comprobado, por autoridad competente, lo siguiente: 1. La fabricación, comercialización o almacenamiento de artículos de contrabando, o que atenten contra la propiedad intelectual, o de artículos obtenidos con infracción a las leyes: 2. La realización de servicios con infracción del Código Penal. e) Cuando se constate la instalación de anuncios sin contar con la autorización respectiva. f) En los casos que se haya revocado el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones o no se encuentre vigente o no se haya renovado, conforme a ley. g) Cuando alguna dependencia municipal verifique que se vienen desarrollando actividades económicas contraviniendo las disposiciones municipales establecidas. h) Cuando exista oposición expresa de los propietarios del inmueble, siempre que no haya relación contractual vigente con el titular de la licencia de funcionamiento. i) En el caso de cesionarios, anuncios y avisos publicitarios o uso temporal de la vía pública, cuando la licencia o autorización de funcionamiento principal haya sido revocada o haya perdido vigencia. j) Si se determina, como resultado de la inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), que el inmueble no cumple con las condiciones de seguridad o si contando con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, no mantiene las condiciones con las cuales se otorgó la licencia. k) Cuando, de forma reiterada, se impida o ponga resistencia a los procedimientos de control y de fiscalización posterior sobre las actividades económicas o el objeto materia de la licencia. l) Si el titular de la actividad incurriera por tercera vez, dentro del plazo de un año, en la comisión de la misma infracción por la cual ya fue sancionado.	de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas para el desarrollo de actividades económicas en el ámbito del Cercado de Lima, así como en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiéndose demás que en el mencionado artículo se contemplan una serie de supuestos que no guardan relación con la protección del patrimonio cultural, como el estipulado en el literal h), que contempla como causal para revocar la licencia: "h) Cuando exista oposición expresa de los propietarios del inmueble, siempre que no haya relación contractual vigente con el titular de la licencia de funcionamiento".
--	---

5.2 Materias del Proyecto de Ley 9239/2024-CR que no constituyen temas de especialidad de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera



Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de Lima establecido por la Ley 31980", respectivamente

Si bien los artículos cuestionados han sido considerados como fundamento para proponer la derogación de la Ley 31980, muy por el contrario, no solamente dichos artículos sino el texto íntegro de la referida ley fue fundamentado para su aprobación por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en razón a su especialización.¹²

En adición a las observaciones sobre los artículos reseñados en el cuadro anterior, en la Exposición de Motivos se afirma que la Ley 31980 estaría vulnerando una serie de derechos fundamentales "como el derecho a la vivienda, a la propiedad, al trabajo, así como, al derecho a la libre empresa y atentando contra economía social de mercado reconocido en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú."

Por tratarse de un cuestionamiento de los derechos fundamentales, se necesitaría del pronunciamiento de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos por ser la Comisión especializada en la materia, según se aprecia en el primer Objetivo General del Plan de Trabajo de dicha Comisión para el período anual de sesiones 2024-2025¹³.

Como podrá apreciarse, la Exposición de Motivos sustenta la propuesta de la derogación de la Ley 31980 en materias que no forman parte de los temas de especialidad que compete a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; sino más bien en aspectos que pueden afectar al Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, y que, por ende, compete por especialidad, a las siguientes comisiones: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado (comisión dictaminadora del Proyecto de Ley que dio origen a la Ley que se pretende derogar), Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo; sin perjuicio del pronunciamiento de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en lo referente a la vulneración de derechos fundamentales.

5.3 Sobre el Proyecto de Ley 9333/2024-CR

Los principales argumentos esgrimidos en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 9333/2024-CR son los siguientes:

- ✓ Falta de consulta previa a los residentes del Centro Histórico de Lima

¹² Plan de Trabajo de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado. Período Anual de Sesiones 2024-2025

¹³ Plan de Trabajo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Período Anual de Sesiones 2024-2025. Pag.5



Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de Lima establecido por la Ley 31980", respectivamente

- ✓ Las Ley 31980, al atraer inversiones y turistas, ha impulsado el fenómeno de la gentrificación.¹⁴
- ✓ Muchos negocios no podrán renovar sus licencias ni certificados de defensa civil
- ✓ La ley 31980 no incluye a los mecanismos adecuados para la participación de la comunidad en la toma de decisiones sobre el uso y la gestión del espacio público.
- ✓ La derogación de la Ley 31980 es fundamental para garantizar la inclusión y la voz de la comunidad en la gestión del patrimonio cultural del Centro Histórico de Lima.

5.4 Materias del Proyecto de Ley 9333/2024-CR que no constituyen temas de especialidad de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Los argumentos esgrimidos en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 9333/2024-CR son coincidentes con los manifestados en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 9239/2024-CR, los mismos que han sido materia de comentario en el sentido que tales argumentos versan sobre materias que no corresponden a la especialidad de Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

5.5 Sobre el Régimen Tributario Especial

Por otro lado, es necesario analizar si el Régimen Tributario Especial para la Inversión Privada en la Recuperación del Centro Histórico de Lima, desarrollado en el Capítulo VIII de la Ley 31980, artículos 46 y 47, puede subsistir en ausencia de la normativa principal establecida en el resto del articulado de la referida Ley o si su aplicación se encuentra sometida a dicha normativa principal.

El artículo 46 trata sobre el "Régimen especial para la recuperación de la inversión en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación" y el artículo 47 sobre "Incentivos tributarios para los mecenas culturales".

El numeral 46.3 del artículo 46 de la Ley 31980 define los sujetos que pueden ser beneficiarios del régimen tributario establecido para las inversiones en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, señalado que "Pueden acogerse a este

¹⁴Proceso de renovación de una zona urbana, generalmente popular o deteriorada, que implica el desplazamiento de su población original por parte de una de mayor poder adquisitivo. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. <https://dle.rae.es/gentrificación>



Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de Lima establecido por la Ley 31980", respectivamente

régimen tributario especial las personas naturales o jurídicas que desarrollen intervenciones de refacción, remodelación, ampliación, obra nueva y puesta en valor histórico monumental...

De acuerdo con el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley 31980, el beneficio para los sujetos mencionados en el párrafo anterior consiste en lo siguiente:

"a) Proyectos inmobiliarios en inmuebles con condición de monumento o de valor monumental o declarados inhabitables: el 30% del monto de la inversión en los proyectos señalados podrá ser usado como crédito tributario contra el impuesto a la renta del ejercicio gravable en el que se efectúe la inversión.

b) Inversiones en otros inmuebles del Centro Histórico de Lima: el 15% del monto de la inversión en los proyectos señalados podrá ser usado como crédito tributario contra el impuesto a la renta del ejercicio gravable en el que se efectúe la inversión.

(...)

Los proyectos de inversión son aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima...

Resulta evidente que los proyectos de inversión que puedan ser beneficiarios del crédito tributario establecido respectivamente en los literales a) y b) del numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley 31980 tienen que estar alineados a los tres (3) ejes estratégicos del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con Visión al 2035, y, por esta razón, es que deben ser aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Con relación al artículo 47 de la Ley 31980, el numeral 47.1 define como "mecena cultural a la persona natural o jurídica de derecho privado que efectúa donaciones en forma de bienes muebles, bienes inmuebles, servicios o dinero con el fin de respaldar actividades relacionadas con el patrimonio cultural, en aplicación de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación."

En este caso, de acuerdo con el numeral 47.2 del mismo artículo, el incentivo tributario consiste en poder "deducir como gasto las donaciones o contribuciones que hayan realizado, en un monto de hasta el 10 % de su renta neta de tercera categoría y hasta el 10 % de su renta neta de trabajo y de fuente extranjera." Por tanto, para que el mecenas cultural goce de este incentivo tributario debe efectuar donaciones que



Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de Lima establecido por la Ley 31980", respectivamente

respalden actividades relacionadas al patrimonio cultural, y, por ende, sometidas al **Plan Maestro del Centro Histórico de Lima**.

Si bien, los artículos 46 y 47 de la Ley 31980 establecen incentivos tributarios que tienen por objeto estimular por un lado las inversiones en inmuebles del Centro Histórico de Lima, y por otro lado, las donaciones de bienes muebles, inmuebles, servicios o dinero, en ambos casos, se trata de incentivos subsumidos a la finalidad de la Ley, tal como se desarrolla en el artículo 2¹⁵ de la Ley 31980, y por ende se reafirma que tales incentivos constituyen la herramienta de promoción para alcanzar el objetivo establecido en la Ley; por ende, en ausencia de la normativa principal, carece de sentido la subsistencia del incentivo que la motiva.

Ello queda reafirmado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 4690/2022-CR que dio origen a la Ley 31980, cuando se justifica la incorporación del régimen tributario especial con la siguiente afirmación:

"Con el fin de obtener e impulsar la inversión privada en el Centro Histórico de Lima y con ello recuperar el Patrimonio Cultural, se crea un régimen tributario especial con el cual el inversionista tendrá la oportunidad de recuperar parte de la inversión que ha realizado para restaurar los inmuebles del Centro Histórico de Lima..."

Cabe señalar que en la Exposición de Motivos de los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR no se aborda sobre los alcances de las disposiciones de carácter tributario contenidas en los artículos 46 y 47, así como en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31980.

5.6 Sobre la transferencia directa de recursos

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31980, dispone que los recursos que se asignen al Pliego Municipalidad Metropolitana de Lima provenientes del 3% del Impuesto General a las Ventas generado en el Cercado de Lima, deben ser utilizados exclusivamente para financiar proyectos de inversión pública identificados por el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima vigente.

¹⁵ Ley 31980. Artículo 2. Finalidad de la Ley: La finalidad de la ley es incentivar la protección, conservación, restauración, revitalización y promoción de la inversión en el Centro Histórico de Lima, reconociendo su condición jurídica como Patrimonio Cultural de la Nación y sitio Patrimonio Mundial de la UNESCO



Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de Lima establecido por la Ley 31980", respectivamente

En este sentido, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31980, al igual que los artículos 46 y 47 de la misma, está sometida a la normativa principal.

La decisión de incorporar beneficios tributarios en cierto marco legal obedece a la intención de generar atracción en las intervenciones de los sujetos beneficiarios y que se encuentran enmarcadas en la finalidad definida para ese marco legal. Es así como universalmente se entiende el esfuerzo fiscal de aplicar, con carácter de excepción, una herramienta que induzca a los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de una norma legal, a la subordinación de ellos a la normativa principal.

Resulta por tanto necesario afirmar que **"Los tratamientos tributarios preferenciales son herramientas de política fiscal que utilizan los países para promover ciertos objetivos** de política económica, social o ambiental, **tales como incentivar el ahorro y la inversión**, proteger la industria nacional, promover o desincentivar la producción o el consumo de ciertos bienes y servicios, estimular el empleo, apoyar a los sectores más vulnerables de la sociedad, y proteger el medio ambiente, entre otros."¹⁶

Consecuentemente, los incentivos tributarios, y la asignación directa de recursos fiscales a la Municipalidad de Lima para los Proyectos de Inversión Pública a que se refiere la Ley 31980, constituyen las herramientas de promoción para cumplir con el objeto y finalidad de esta, y por lo tanto no es viable desarrollar la hipótesis de subsistencia de los mismos en ausencia de la normativa principal.

5.7 Pronunciamiento y competencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Conforme a lo expuesto, no compete a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera pronunciarse sobre los argumentos en los que se fundamenta la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 9239/2024-CR y del Proyecto de Ley 9333/2024-CR para sustentar la propuesta de derogatoria de la Ley 31980.

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República define a las comisiones del Congreso como aquellos "grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de

¹⁶Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Oxfam Internacional, "Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe. Síntesis", Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/19), Santiago, 2020



Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de Lima establecido por la Ley 31980", respectivamente

consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) "

En concordancia con lo establecido en el referido artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el Plan de Trabajo para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, establece que esta Comisión "tiene como función examinar y fiscalizar la política económica gubernamental. En ese marco, cumple con el **estudio, análisis y dictamen de los proyectos de ley**, el control político, y la absolución de consultas del Pleno en los asuntos **vinculados con su ámbito de competencia.**"

En ese orden de ideas y, de acuerdo a los objetivos de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera establecidos en el Plan de Trabajo para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, se concluye que la materia objeto de iniciativa legislativa del Proyecto de Ley 9239/2024-CR y del Proyecto de Ley 9333/2024-CR, no se encuentra circunscrita en el ámbito de su competencia y especialidad, razón por la cual corresponde aplicar la figura jurídica reglamentaria de la inhibición, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, sin emitir pronunciamiento de fondo, correspondiendo en todo caso el pronunciamiento de las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Cultura y Patrimonio Cultural y Comercio Exterior y Turismo.

VI CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la INHIBICIÓN de dictaminar los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de Lima establecido por la Ley 31980", respectivamente; por no tener competencia sobre la materia, sin que ello constituya un pronunciamiento de fondo de estos.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de lima establecido por la Ley 31980", respectivamente



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2025 17:39:06-0500

Lima, 05 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 14:23:41-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 14:23:55-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 16:04:42-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 16:06:55-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 16:54:09-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2025 18:08:26-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 16:32:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 18:49:57-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2025 17:13:26-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/03/2025 12:45:24-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 08:32:33-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2025 16:00:52-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 17:08:00-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUIRRE Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 18:57:37-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2025 11:15:51-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 11:24:52-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2025 12:52:25-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/03/2025 14:48:54-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2025 12:14:55-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de lima establecido por la Ley 31980", respectivamente



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 09:58:45-0500



Firmado digitalmente por:
MONTQYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 12:38:54-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 10:37:26-0500



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la "Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible"; y, la "Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de Lima establecido por la Ley 31980", respectivamente

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 13 de marzo de 2025 10:20
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 765296b26caa247c1e1b31d1666669c8.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta Dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 9239/2024-CR y 9333/2024-CR, que proponen la “Ley que deroga la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible”; y, la “Ley que deroga el régimen especial para el centro histórico de lima establecido por la Ley 31980”, respectivamente. Se indica que la votación figura en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-03-13 10:19:50

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.